CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 14 de junio de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1552
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00391-00
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA promovida por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit: 890.903.938-8, contra **GERARDO ALEXIS MORALES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.080.020, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 2050087627, se observa que la tasa de interés sobre los cuales se pretende liquidar los intereses de plazo, superan la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que se librará orden de pago respecto a estos conforme lo señala el artículo 430 del código General del Proceso. Ahora bien, La demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, **GERARDO ALEXIS MORALES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.080.020, se sirva PAGAR a favor de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.,** con Nit: 890.903.938-8, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($27.652.932)** por concepto de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 2050087627, cuyo vencimiento data del día 14/06/2023.

2. **POR LOS INTERESES DE PLAZO,** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 22 de enero de 2023 hasta el 22 de mayo de 2023,

obligación suscrita en el Pagaré No. 2050087627 cuyo vencimiento data del día 14/06/2023.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 15/06/2023, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con C.C. No. 1.018.461.980 y T.P. 281727 del C.S.J., como endosataria en procuración de la sociedad demandante, de conformidad con el endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

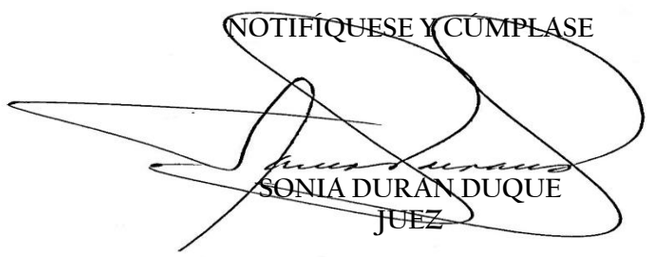

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _11 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria